

Excmo. Ayuntamiento
FUENTES DE ANDALUCÍA**Expediente n.º: 829/2025****Anuncio en BOP/Web Municipal de Aprobación Definitiva****Procedimiento:** Disposiciones Normativas (Aprobación)**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de vehículos de movilidad personal dentro del término municipal de Fuentes de Andalucía, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Vehículos de Movilidad Personal en el término municipal de Fuentes de Andalucía, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.».

**«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL
DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTES DE ANDALUCÍA****PREÁMBULO**

Esta Ordenanza se dicta de conformidad con la potestad reglamentaria que ostentan las Entidades Locales, según el Art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Art. 128 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al ser considerados Reglamentos, según el Art. 128 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no podrán vulnerar la Constitución, las leyes o cualquier otra normativa de rango superior, ni regular materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen la competencia de las Cortes General o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

En este sentido, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los vehículos de movilidad personal, materia expresamente atribuida como competencia municipal, tanto por medio de la normativa estatal como la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo los Art. 4 y 25.2.g) de la Ley de Bases del Régimen Local, Art. 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el art. 92.2.f) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, respectivamente.

La Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico de este tipo de medios de transporte, así como para

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GALÁN (1 de 1)
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
Fecha Firma: 09/02/2026
HASH: fbaa188ec2d5db28cab2c8a8049ceeCód. Verificación: E17FEHGXTXMTL EHKEMVXGEP
Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 13**Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía**

C/ General Armero, 51, Fuentes de Andalucía. 41420 (Sevilla). Tfno. 954836818. Fax: 954837726

Excmo. Ayuntamiento
FUENTES DE ANDALUCÍA

denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En el ámbito estatal se han dictado instrucciones, aclaraciones técnicas y criterios relacionados con la consideración de estos vehículos pero no existe una normativa estatal que regule su circulación y las normas de convivencia de este tipo de aparatos y vehículos con las demás personas usuarias de la vía pública. Por lo que serán los Ayuntamientos, dentro de sus competencias, los que deberán regularlos mediante ordenanzas de ámbito municipal. Así, en el ámbito nacional, como principal norma que contempla los vehículos de movilidad personal, nos encontramos con el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Conjuntamente con esta norma, se encuentran las siguientes:

En primer lugar, el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre que hace una pequeña mención a la obligación de los usuarios de este tipo de medio de transporte para utilizar casco, remitiendo a un desarrollo reglamentario, que aún no ha entrado en vigor.

En segundo lugar, la Resolución de 12 de Enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 21 de enero del año 2022.

En tercer lugar, la Instrucción número 2019/S-149 TV-108 de fecha 3 de Diciembre de 2019, del Director General de Tráfico, por la que se realizan aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos, así como un cuadro de infracciones y sanciones.

En último lugar, la información facilitada en la página web de la Dirección General de Tráfico (www.dgt.es) sobre las medidas de los patinetes eléctricos.

Esta dispersión normativa hace muy difícil el conocimiento íntegro de las medidas, proporcionando una deficiente seguridad jurídica al respecto, lo que hace necesario realizar un texto refundido que contemple toda la normativa, en forma de Ordenanza Municipal para el ámbito de aplicación local para el municipio de Fuentes de Andalucía.

El contenido de esta Ordenanza cumple con los principios de buena regulación determinados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el siguiente sentido:

- Necesidad y eficacia: con los fines perseguidos, se encuentra perfectamente justificada la razón de interés general, siendo la presente Ordenanza el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
- Proporcionalidad: se entiende que la regulación integrada en esta norma es, como mínimo, la imprescindible para atender la necesidad a cubrir.
- Seguridad jurídica: Esta norma, al tener el rango reglamentario, es totalmente coherente con el resto del ordenamiento jurídico y respeto con el principio de prelación normativa.
- Transparencia: dentro del procedimiento de aprobación de esta norma jurídica, se realizarán cuantas publicaciones sean legalmente necesarias. Igualmente, en la sede electrónica de esta Corporación Local, ha sido publicado el anuncio con la finalidad de recabar opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas. Asimismo, en el momento en el que esté completamente en vigor, se expondrá al público de forma permanente para su conocimiento.
- Eficacia: con la presente ordenanza se pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

Esta ordenanza amplía el marco normativo a los VMP que ya están circulando en nuestro municipio, con regulaciones específicas sobre normas de circulación, prioridades de paso, prohibiciones, elementos de seguridad y sanciones aplicables.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los vehículos de movilidad personal (en adelante VMP), compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles, y regular, asimismo, la realización de otros usos en las vías y espacios públicos comprendidos dentro del término municipal de Fuentes de Andalucía para preservar y fomentar la seguridad vial, la prevención de accidentes y estableciendo una movilidad más eficiente y menos contaminante.

2.- Los preceptos de esta ordenanza son aplicables en todas las vías y espacios públicos de titularidad o competencia del Ayuntamiento y obligan a titulares y personas usuarias de los espacios públicos, de cualquier tipo, aptos para la circulación, sean plazas, calles, caminos

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

C/ General Armero, 51, Fuentes de Andalucía. 41420 (Sevilla). Tfno. 954836818. Fax: 954837726



Cód. Validación: 6179EFHGXYMTLEHDKENPVGEP
Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 13



Excmo. Ayuntamiento
FUENTES DE ANDALUCÍA

públicos, espacios libres, zonas verdes, parques, así como a las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común.

Artículo 2. Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicarán cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes, siempre de rango superior a esta Ordenanza y de ámbito estatal o autonómico.

Artículo 3. Definición de vehículo de movilidad personal (VMP).

1. De conformidad con el Anexo II de la Resolución de 12 de Enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, el vehículo de movilidad personal (VMP) queda excluido de la consideración de vehículo a motor y se define como vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Además, sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. En este caso, la altura del asiento o sillín debe ser de 54 centímetros medidos desde el nivel del suelo a la superficie superior del sillín, con éste ajustado en su posición más baja. Igualmente, el sistema de autoequilibrado es aquel que utiliza sensores, giroscopios y acelerómetros en conjunción con un motor eléctrico, para asistir al piloto en el equilibrio en este vehículo.

2. Se consideran también como Vehículos de Movilidad Personal los vehículos llamados Segways / Hoverboards.

3. Se encuentran excluidos de esta consideración los siguientes vehículos:

- Vehículos con sillín sin sistema de autoequilibrado.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC.
- Los considerados como juguetes, es decir, los que su velocidad máxima no sobrepase los 6 kms/h.
- Los vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.
- Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).
- Los vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento UE 168/2013, de 15 de enero de 2013.
- Los vehículos con motor sin sistema de auto equilibrio y con asiento que son homologados como vehículos de dos o tres ruedas ligera según el Reglamento (UE) nº 168/2013, en la categoría L1e-B serán considerados como ciclomotores y deberán cumplir toda la normativa referida a ellos en cuanto a circulación, matriculación, documentación permiso de conducir, seguro, etc.

Artículo 4. Definición de conductor/a

Conductor/a de un Vehículo de Movilidad Personal es la persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando del vehículo en cuestión.

Artículo 5. Características y requisitos a cumplir los vehículos de movilidad personal.

1. De conformidad con lo establecido en el Art. 22 bis del Reglamento General de Vehículos, para que estos vehículos puedan circular, es preciso que cumplan con los requisitos técnicos exigidos, tanto en la norma nacional como internacional, y se encuentran recogidos en el Manual de Características Técnicas de los VMP, aprobado por Resolución de 12 de Enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 21 de Enero del año 2022. Esta certificación de homologación la deben contar todos los modelos comercializados a partir del 22 de Enero del año 2024, cuya solicitud del certificado será realizada por los fabricantes, importadores o sus representantes respectivos en España.

2. Para los vehículos comercializados con anterioridad al 22 de Enero del año 2024, podrán circular hasta el 22 de Enero del año 2027. Después de esa fecha, está totalmente prohibido circular con un vehículo de movilidad personal que no esté homologado por no cumplir con los requisitos y características establecidas en la Resolución de 12 de Enero del año 2022.

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

C/ General Armero, 51, Fuentes de Andalucía. 41420 (Sevilla). Tfno. 954836818. Fax: 954837726



Cód. Validación: 5U7REFHGXTXMTLEHDKENPVGEP
Verificación: <https://fuentesandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 13

Excmo. Ayuntamiento
FUENTES DE ANDALUCÍA

3. Estos vehículos están exceptuados de obtener la autorización administrativa que verifica que están en perfecto estado de funcionamiento y que se ajustan en sus características, equipos, repuestos y accesorios a las prescripciones técnicas que se fijan en el Reglamento General de Vehículos.

TÍTULO I: NORMAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 6. Requisitos de los vehículos de movilidad personal para circular.

1.- Para que los vehículos puedan circular por las vías públicas de la presente Ordenanza Municipal, deben cumplir con los requisitos y características determinadas en el artículo anterior.

2.- Está totalmente prohibido circular un vehículo de movilidad personal manipulado para alterar su velocidad o características técnicas.

Artículo 7. Condiciones personales de circulación.

Las condiciones personales de circulación de los vehículos de movilidad personal son las siguientes:

- La edad mínima para conducir este tipo de vehículos es de 15 años.
- La capacidad máxima de uso es de una persona.
- No se pueden trasladar animales o circular con ellos.
- No se pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.
- Todos los vehículos de movilidad personal han de contar con sistemas de frenada, timbre, luces delanteras y traseras, y elementos reflectantes y/o catadióptricos según lo dispuesto en el Manual de características técnicas.
- Uso de casco: es recomendable su uso. Esta norma se remite a la normativa estatal en cuanto a esta obligatoriedad.
- Cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, los vehículos de movilidad personal deberán llevar encendidas la luz de posición delantera y trasera, siendo el uso de dicho alumbrado obligatorio.
- Chaleco o prenda reflectante: es recomendable su uso que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlo a una distancia de 150 metros, o, en su defecto, elementos reflectantes que permitan su distinción a conductores y demás usuarios a una distancia de 150 metros, cuando el vehículo no lo lleve.
- Instalación en el vehículo los elementos requeridos y homologados según el Manual de Características determinado en la Resolución de 12 de Enero de 2022 de la Dirección General de Tráfico.
- Para VMP comercializados antes del 22 de enero del año 2024, se recomienda la instalación de un timbre o avisador acústico para advertir la presencia al resto de usuarios de la vía.
- Obligación del Seguro de Responsabilidad Civil: Es recomendable, si bien, su obligatoriedad esta norma se remite a la normativa estatal.

Artículo 8. Normas de circulación.

Se establecen las siguientes normas de circulación:

- La velocidad de circulación se encuentra comprendida entre los 6 km/h y los 25 km/h, salvo que la vía por la que se conduzca tenga una limitación inferior a los 25 km/h, cuyo límite máximo será el señalado en la vía en cuestión.
- Se puede circular por cualquier vía urbana o carril bici, salvo carril bus, aceras, zonas peatonales, pasos de travesía, autopistas, autovías, vías interurbanas y túneles en ámbito urbano. Todo ello con la excepción determinada en el artículo 14 de esta Ordenanza. Para cruzar una calzada por un paso de peatones, el conductor del VMP debe bajarse y cruzar andando, empujando el vehículo.
- Cuando se circule por la calzada, debe hacerse en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparte la vía, sin entorpecer la circulación. El conjunto VMP-conductor deberá tener una altura mínima de 1,40 metros, con el objeto de favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparten la vía, y si careciera de dicha altura, es obligatorio el uso de banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 metros.
- Respecto a la circulación por aceras y zonas peatonales, solo se permite la circulación de vehículos catalogados como juguetes que no superen los 6 km/h, siempre que sean conducidos por menores de 12 años y utilizando un vehículo acorde a su edad, peso y altura.
- Queda totalmente prohibido el uso de auriculares, de teléfono móvil u otro dispositivo similar, mientras se conduce.

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

C/ General Armero, 51, Fuentes de Andalucía. 41420 (Sevilla). Tfno. 954836818. Fax: 954837726



Cód. Validación: 5U7REHGXMTLEHDKMPXGEP
Verificación: <https://fuentesandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 13

Excmo. Ayuntamiento
FUENTES DE ANDALUCÍA

- Los conductores de VMP quedan obligados a no superar las tasas de alcoholemia determinadas en la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial y tienen la prohibición de conducir con drogas y otras sustancias estupefacientes en su organismo. En este sentido, todas las personas conductoras están obligadas a someterse a pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol y las demás sustancias estupefacientes.
- Los conductores de la VMP deben estar, en todo momento, en condiciones óptimas para poder circular el vehículo de forma segura.
- Debe señalizar las maniobras de cambio de dirección o desplazamientos mediante movimientos, ya sea por elementos luminosos que integren el vehículo o mediante movimientos del brazo para advertir al resto de personas usuarias de la vía pública.
- En los lugares donde se comparta el espacio de circulación con peatones se deberá respetar una distancia mínima de separación de un metro con éstos. El mismo espacio deberá dejarse cuando se realice la maniobra de adelantamiento a otro vehículo que circule por dicha vía.
- En aquellas zonas en las que los VMP compartan espacio con los peatones y/o exista aglomeración, deberá suspenderse su uso bajándose del mismo y transitar con dicho vehículo en la mano hasta su destino o lugar de estacionamiento. Se entenderá que hay aglomeración cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.
- Asimismo, se prohíbe el uso de cualquier VMP en las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural, lúdico o religioso autorizado por la autoridad municipal.
- Los VMP utilizados en las rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.

Artículo 9. Obligación de acreditar la titularidad del vehículo.

1.- Todo conductor mayor de edad queda obligado a acreditar, con cualquier prueba admitida en derecho, la titularidad del vehículo, cuando fueren requerido por Agentes de la autoridad. En el caso de que no lo porte consigo, tendrá el plazo de 3 días hábiles para acreditarlo en las dependencias del órgano que le ha requerido.

2. Si el conductor es menor de edad, serán las personas que tengan la patria potestad o tutela quienes acrediten dicha titularidad, en los términos determinados en el punto anterior.

Artículo 10. Conductas prohibidas.

- 1.- Toda conducción de Vehículo de Movilidad Personal que vulnere las normas determinadas en los preceptos determinados en este precepto, se considerará, a todos los efectos, como conducta prohibida.
2. Asimismo, están prohibidas las siguientes conductas:
- Conducir de forma temeraria.
 - Realizar competiciones.
 - Agarre a vehículos a motor en marcha o ser remolcados por éstos. La definición de vehículo motor son cualquier otro vehículo que se considerado como tal en la normativa de vehículos y que no sea un VMP.

TÍTULO II: LUGARES DE CIRCULACIÓN Y LIMITACIÓN DE VELOCIDAD**Artículo 11. Vías urbanas.**

1. Los conductores de los VMP están obligados a conducir por las vías urbanas, salvo carril bus, aceras, zonas peatonales, pasos de travesía, autopistas, autovías, vías interurbanas y túneles en ámbito urbano. Todo ello con la excepción determinada en el artículo 14 de esta Ordenanza.

2. La velocidad de circulación se encuentra comprendida entre los 6 km/h y los 25 km/h, salvo que la vía por la que se conduzca tenga una limitación inferior a los 25 km/h, cuyo límite máximo será el señalizado en la vía en cuestión.

Artículo 12. Vías ciclistas.

1. Las vías ciclistas en las que se autoriza la circulación de los vehículos de movilidad personal, siempre en el sentido señalizado, son los siguientes:
- Carriles bici segregados.
 - Aceras bici.
 - Pistas bici.

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

C/ General Armero, 51, Fuentes de Andalucía. 41420 (Sevilla). Tfno. 954836818. Fax: 954837726

Cód. Validación: 5U7REHGXMTLEHDKMPXGEP
Verificación: <https://fuentesandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 13



Excmo. Ayuntamiento
FUENTES DE ANDALUCÍA

- Carril bici en acera.
- Carril bici en calzada: Queda permitido si la anchura de la infraestructura ciclista lo permite.
- Sendas ciclables. Se debe respetar la prioridad de paso de los peatones o vehículos en los cruces señalizados y/o regulados por semáforos.
- En otras vías en las que esté expresamente señalizada la posible circulación de estos vehículos, así como su velocidad.

2. La velocidad máxima para estos vehículos será de 10 km/h en aceras bici y, específicamente:
- Por los carriles bici sobre la calzada, segregados del espacio peatonal, no se podrá superar la velocidad máxima de 20 km/h.
 - Por las sendas ciclables que pudiesen existir señalizadas como tal, no se podrá superar la velocidad máxima de 20 km/h.

3. Cuando se circule por carriles bici, el adelantamiento se realizará con la precaución requerida y siempre que las condiciones de seguridad lo permitan.

Artículo 13. Calle con plataforma única.

- 1.- Si en la plataforma única está permitida la circulación de vehículos, podrán circular los VMP a una velocidad máxima limitada de 20 km/h, observando la prioridad del peatón y adaptando la velocidad a las circunstancias de la vía, incluso deteniendo la marcha.
- 2.- No obstante ello, si la zona es exclusiva para peatones, no se permite la circulación de los VMP.

Artículo 14. Excepción para conducir por tramo de travesía.

El tramo de travesía que cruza Fuentes de Andalucía y en el que se permita la circulación de los VMP deberá señalizarse con la limitación a 30 kms/hora en el carril derecho, previa comunicación y/o autorización de la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía, titular de la vía, y comunicación de dicho extremo a la Jefatura de Tráfico de Sevilla para su conocimiento.

TÍTULO III: ESTACIONAMIENTO, INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE LOS VMP

Artículo 15. Estacionamiento

- 1.- Los vehículos de movilidad personal deberán estacionarse en las zonas destinadas al estacionamiento de ciclos, siempre que sus dimensiones lo permitan o, en caso contrario, en los espacios autorizados y habilitados al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía. Igualmente, en zonas donde no esté prohibido el estacionamiento, con carácter general, siempre que no menoscabe el derecho de otros usuarios a dicho estacionamiento.

- 2.- Se prohíbe el estacionamiento en zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga o de servicio público, durante las horas de reserva. Igualmente, en lugares reservados a otras personas usuarias, a otros servicios o en las zonas de estacionamiento regulado. Asimismo, se prohíbe el estacionamiento en lugares donde está prohibido estacionar o cuando se menoscabe el derecho de otros usuarios a dicho estacionamiento.

- 3.- Una vez estacionado el VMP, queda totalmente prohibido atar el vehículo a árboles, semáforos, farolas, bancos, postes de señales de tráfico, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte u otros elementos de mobiliario urbano.

Artículo 16. Retirada de los Vehículos de Movilidad Personal

- 1.- Las autoridades competentes podrán proceder a la retirada del Vehículo de Movilidad Personal de la vía pública en los siguientes supuestos:
- Cuando se encuentre estacionado incumpliendo los requisitos anteriores.
 - Cuando el Vehículo de Movilidad Personal se considere abandonado: Tendrán la consideración de VMP abandonados, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellos Vehículos de Movilidad Personal presentes en la vía pública a los que les falten ambas ruedas, aquellos que se encuentren con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.
 - Cuando el vehículo de movilidad personal se encuentre en cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 105 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siendo los siguientes:

Cód. Validación: 5U7REHGXMTLEHDKMPXGEP
Verificación: <https://fuentesandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 13



Excmo. Ayuntamiento
FUENTES DE ANDALUCÍA

- a) Siempre que constituya peligro, cause perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
 - b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
 - c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
 - d) Cuando inmovilizado un vehículo, no cesaren las causas que motivaron la misma.
 - e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público, colocación de contenedores, obras, limpiezas o mudanzas, previamente señalizado.
 - Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
 - En caso de emergencia o urgencia.
- 2.- A los efectos de lo determinado en el apartado 1 de este artículo, se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:
- Cuando se encuentre estacionado en las aceras, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
 - Cuando no permita el paso de otros vehículos.
 - Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble señalizado con placa de vado.
 - Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
 - Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de personas con movilidad reducida, en los pasos para ciclistas o en sus proximidades si dificulta la normal utilización de estos.
 - Cuando esté prohibida la parada.
 - En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
 - En las zonas de carga y descarga, sin autorización.
 - En las salidas o zonas de la vía reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

3.- Asimismo, a los efectos de lo determinado en el apartado 1 de este precepto, se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro del municipio de Fuentes de Andalucía o bien se estacione en las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos o sus dispositivos soterrados u otro tipo de mobiliario urbano.

4.- Salvo excepciones previstas en norma de rango superior a esta Ordenanza, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal de la Policía Local serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que tendrá que abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso administrativo que estime pertinente y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del hecho que ha motivado la retirada.

Artículo 17. Suspensión de la retirada

La retirada del VMP se suspenderá inmediatamente, si el conductor o propietario, comparece antes que la grúa o el funcionario público hubiese iniciado la carga del vehículo, y tome las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Artículo 18. Inmovilización de los VMP.

1. Se procederá a la inmovilización de los vehículos de movilidad personal en los siguientes supuestos:

- Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- Cuando el vehículo vaya desprovisto de elementos de seguridad obligatorios.
- Cuando al vehículo VMP se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
- Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.

2. En cambio, no se procederá a la inmovilización del vehículo en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento uso del casco de protección.
- Por no tener suscrito el Seguro de Responsabilidad Civil.

No obstante, sí se procederá a la inmovilización del vehículo cuando dichas circunstancias sean obligatorias conforme normativa estatal.

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

C/ General Armero, 51, Fuentes de Andalucía. 41420 (Sevilla). Tfno. 954836818. Fax: 954837726



Cód. Validación: 5U7REHGXMTLEHDKENP9GEP
Verificación: <https://fuentesandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 13



Excmo. Ayuntamiento
FUENTES DE ANDALUCÍA

3. Se podrá proceder al levantamiento de la inmovilización cuando desaparezcan los motivos por los que se produjo la intervención.

TÍTULO IV: REGISTRO MUNICIPAL DEL VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 19. Registro Municipal de VMP

1.- El Ayuntamiento creará un registro de vehículos de movilidad personal con el objeto de dar respuesta a problemas de seguridad y, asimismo, podrá establecer mecanismos de detección e identificación de los mismos con el fin de permitir que el propietario los recupere a la mayor brevedad posible en caso de retirada, extravío o sustracción del VMP.

2.- El usuario del registro de movilidad personal dispondrá de una tarjeta de identificación que lo asocia a dicho vehículo a partir de diferentes identificaciones posibles como el número de registro del Ayuntamiento, y el número de bastidor del VMP y/o el número de identificación del marcaje.

3.- Podrá registrar los vehículos de movilidad personal cualquier persona a partir de quince años de edad, aportando los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del titular.
- Número del documento de identidad.
- Domicilio y teléfono de contacto.
- Número de serie, de bastidor o identificativo, en caso de existir.
- Marca, modelo y color.
- Características técnicas o singulares.

4.- En el caso de VMP pertenecientes a menores de edad, la inscripción se realizará en nombre de sus progenitores o tutores legales, para lo que se deberá facilitar toda la documentación descrita en el apartado anterior y que será comprobada fehacientemente.

5.- En caso de aportar y detectar documentación falsa no se procederá al registro del vehículo, reservándose la potestad de adoptar las medidas legales pertinentes.

TÍTULO V: VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL ADSCRITOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 20. Condiciones para el uso de los VMP por parte de los usuarios.

1.- Las empresas y entidades prestadoras del servicio deben obtener, previamente a la puesta en uso de esos vehículos, autorización municipal. Dicha autorización municipal tiene un periodo de vigencia anual. Podrá ser renovada anualmente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos en este precepto, así como que no tengan ningún VMP de su propiedad en el depósito municipal.

2.- Contenido mínimo de las autorizaciones municipales:

- Determinación de lugares aptos para conducir.
- Si para el desempeño de la actividad es preciso un guía conductor, éste deberá ser, en todo caso, mayor de edad.
- Deben contar con un seguro de responsabilidad civil obligatoriamente, que responda sobre daños provocados a usuarios o terceros.
- Se obliga a una conducción diligente, cumpliendo todas las normas determinadas en la presente Ordenanza.
- La circulación debe hacerse manteniendo un metro y medio de distancia mínima respecto a la línea de fachadas en calzadas con plataforma única y en los espacios compartidos con los peatones.
- En los espacios compartidos con los peatones, no se podrá circular en los momentos de alta intensidad o aglomeración de personas. Se entenderá que hay aglomeración cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.
- Mantener activa la tarificación al usuario cuando éste pretenda estacionar fuera de los espacios señalizados para VMP.
- Desactivar de forma telemática y automática los dispositivos que entren a una zona restringida al tráfico rodado o zona susceptible de exclusión temporal por motivos de seguridad.

3.- Los requisitos necesarios que han de cumplir las empresas y entidades prestadoras del servicio para la emisión de una autorización municipal son los siguientes:

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

C/ General Armero, 51, Fuentes de Andalucía. 41420 (Sevilla). Tfno. 954836818. Fax: 954837726



Cód. Validación: 5U7REHGXMTLEFHDKMPXGEP
Verificación: <https://fuentesandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 13



Excmo. Ayuntamiento
FUENTES DE ANDALUCÍA

- Aportar un registro de la totalidad de VMP que pertenezcan a la empresa y estén operativos con los datos técnicos completos de cada uno de ellos.
- Utilización de un código digital que identifique cada uno de los vehículos.
- Garantizar a la Administración Local el acceso a los datos GPS de geolocalización de la totalidad de los VMP adscritos a la empresa o entidad.
- Seguro de responsabilidad civil que cubra los daños, tanto propios como ajenos, que pudieran provocar los VMP.
- Que la empresa o entidad facilite un medio válido a efectos de notificaciones.
- Que la empresa o entidad preste los servicios de atención al cliente, reclamaciones, solución de incidencias, mantenimiento, etc.
- Que la empresa o entidad facilite un medio de contacto, con servicio 24 horas, con la finalidad atender cualquier requerimiento de la Policía Local o de la Delegación Municipal de Movilidad del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía. El operador telefónico que atienda este servicio quedará obligado al cumplimiento de las órdenes de retirada de VMP de la vía pública que reciba de la Policía Local o de la Delegación Municipal de Movilidad.

Artículo 21. Condiciones específicas para la prestación de servicios de rutas guiadas en VMP con fines turísticos.

Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la presente Ordenanza Municipal, deben cumplir con los siguientes condicionantes:

- Se debe otorgar en todo momento la prioridad peatonal en las vías por las que circulen.
- Deben abstenerse o limitar la circulación durante las fiestas, celebraciones o eventos deportivos, culturales o religiosos, según el contenido de la autorización.
- Obligación de los usuarios de llevar casco y chaleco reflectante, proporcionados por la entidad prestadora del servicio, con identificación de la misma.
- El número máximo de usuarios por grupo en cada expedición será de 6 personas, más el guía turístico.

TÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Responsabilidad.

1. Con carácter general, la responsabilidad por las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.
2. Con carácter específico, la responsabilidad recae en los siguientes sujetos:
 - En las infracciones por el transporte de pasajeros es responsable el conductor.
 - Cuando la autoría sea un menor de dieciocho años de edad, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.
 - En el caso de que el vehículo sea de empresas de arrendamientos de vehículos a corto plazo, será responsable el arrendatario.
 - En las infracciones por estacionamiento, será responsable el titular o arrendatario, salvo que el vehículo tenga designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

Artículo 23. Clasificación de infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Las acciones y omisiones que constituyan incumplimientos de las prohibiciones u obligaciones indicadas en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo, aunque no estén comprendidas en esta Ordenanza, serán calificadas como infracciones leves, graves y muy graves.
3. Las infracciones cometidas en materia de aseguramiento obligatorio, cuando fuere, se registrarán por su legislación específica.

Artículo 24. Infracciones muy graves.-

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Conducir de forma temeraria.
- b) Circular con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida.
- c) Circular con el vehículo de movilidad personal teniendo presencia de drogas en el organismo.
- d) No someterse a las pruebas de detección de alcohol y drogas, habiendo sido requerido para ello

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

C/ General Armero, 51, Fuentes de Andalucía. 41420 (Sevilla). Tfno. 954836818. Fax: 954837726



Cód. Validación: 8U7REHGXMTLEHDKENPVGEP
Verificación: <https://fuentesandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 13



Excmo. Ayuntamiento
FUENTES DE ANDALUCÍA

por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Artículo 25. Infracciones graves.-

Se considerarán infracciones graves:

- a) Conducir un vehículo de movilidad personal con una edad inferior a 15 años (edad mínima para su uso).
- b) Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. Se considerará conducción negligente en todo caso circular entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin ningún tipo de dispositivo luminoso que permita advertir la presencia del VMP al resto de usuarios de la vía. Es decir, circular sin chaleco o prenda reflectante y con ausencia de luz delantera o trasera.
- c) Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- d) Conducir utilizando manualmente un teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
- e) No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico.
- f) No respetar el conductor del vehículo de movilidad personal la luz roja no intermitente de un semáforo.
- g) No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal vertical de ceda el paso.
- h) No detenerse en el lugar prescrito por la señal vertical de STOP.
- i) No obedecer una señal de obligación.
- j) Circular por un carril reservado para autobuses.
- k) Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.
- l) Circular con el vehículo de movilidad personal por la acera o zona peatonal.
- m) No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.
- n) Circular con un VMP desprovisto de aparato productor de señales acústicas (Se precisa dicho aparato en base a la Sección 14 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la DGT)
- o) Circular con un VMP que no dispone de un sistema de frenado (Se precisa dicho sistema en base a la Sección 9 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la DGT)
- p) Circular con un VMP que no lleve las placas o inscripciones reglamentarias en las condiciones reglamentariamente establecidas. (Se precisa dicho sistema en base a la Sección 26 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la DGT)
- q) Circular con el VMP sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios (Se precisa dicho sistema en base a la Sección 12 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la DGT)

Artículo 26. Infracciones leves.-

Se considerarán infracciones leves:

- a) No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos.
- b) Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas. (Circular con dos personas a bordo de un vehículo de movilidad personal)

Artículo 27. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100,00 euros; las graves con multa de 200,00 euros, y las muy graves, con la excepción de las letras b), c) y d) del artículo 24 de esta Ordenanza Municipal, será sancionada con multa de 500,00 euros.
2. La infracción muy grave determinada en la letra d) del artículo 24 de esta Ordenanza Municipal, será sancionada por multa de 500,00 a 1.000,00 euros en el caso de alcohol, y con multa de 1.000,00 euros en el caso de drogas.
3. La infracción muy grave determinada en la letra b) del artículo 24 de esta Ordenanza Municipal, será sancionada por sanción de 500,00 euros.
4. La infracción muy grave determinada en la letra c) del artículo 24 de esta Ordenanza Municipal, será sancionada por sanción de 1.000,00 euros.
5. Las sanciones por la comisión de infracciones cometidas en materia de aseguramiento obligatorio, cuando fuere, se regirán por su legislación específica.

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

C/ General Armero, 51, Fuentes de Andalucía. 41420 (Sevilla). Tfno. 954836818. Fax: 954837726



Cód. Validación: 5U7REFHGXMTLEHDKENPVGEP
Verificación: <https://fuentesandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 13

Excmo. Ayuntamiento
FUENTES DE ANDALUCÍA**Artículo 28. Graduación.**

La graduación del importe de las sanciones que no tienen un importe fijo, sino en una horquilla, será en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del sujeto infractor, la condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y conforme al criterio de proporcionalidad.

Artículo 29. Sanciones accesorias.

Por la comisión de las infracciones determinadas en las letras b) y c) del artículo 24 de la presente Ordenanza Municipal, se podrá aplicar la inmovilización y depósito del vehículo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de esta norma local.

CAPÍTULO 2: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**Artículo 30. Garantía del procedimiento.**

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, en la Ley de Tráfico y Seguridad Social y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 31. Competencias.

El órgano competente para imponer la sanción de multa es el Alcalde, salvo delegación de competencias.

Artículo 32. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.
2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculcados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.
3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 33. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.
2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 34. Denuncias.

Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

Artículo 35. Notificación de la denuncia.

Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del art 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

C/ General Armero, 51, Fuentes de Andalucía. 41420 (Sevilla). Tfno. 954836818. Fax: 954837726

Cód. Validación: 5U7REHGXMTLEHDKMPXGEP
Verificación: <https://fuentesandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 13



Excmo. Ayuntamiento
FUENTES DE ANDALUCÍA

Artículo 36. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.
 2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.
- Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

Artículo 37. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos.
2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.
3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.
4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.
5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 38. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 39. Cobro de las multas.

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.
2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.
3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Artículo 40. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.
El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.
2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos.
El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.
3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.
Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.
4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

C/ General Armero, 51, Fuentes de Andalucía. 41420 (Sevilla). Tfno. 954836818. Fax: 954837726



Cód. Validación: 8U7REHGXMTLEHDKENP9GEP
Verificación: <https://fuentesandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 13



Excmo. Ayuntamiento
FUENTES DE ANDALUCÍA

adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Final única.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su contenido en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL ALCALDE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 6U7REHGXMTLEHDKENP'XGEP
Verificación: <https://fuentesandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13

